The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

GOBIERNO POLITICO DE NUEVO MEXICO

1835

La esperiencia ha demostrado que la fuente de donde dimánan los males que aquejan al Territorio no ha sido otra que la indiferiencia despreciativa con que sus mismos havitantes han visto siempre la defenza de sus propios intereses. Dé Consúno, y parese que como a porfia toda clase de desgracias nos han convatido de màno de los barbaros Apache y Navajó; y todas cuantas Campañas ó espediciones se han echo contra ellos mas bien han sido motibos que se les hà dado para En-orgulleserse doblemente haciendoles observar una incapacidad en nuestros recursos, que nó un escarmiento ni mediano. Las disposiciones del primer resorte han sido ineficases por virtud de la criminál apatia de los Alcaldes del Territorio, aquien siempre se dirigen, y en substancia para decirlo brevemente es nesesario asentar que no guarda comparacion los destrosos que nos hasen los enemigos con los que se esperimentan de parte de la falta de imparcialidad y energia de los mismos Alcaldes, que siempre han ecsigido el servicio de Campaña de los mas desgraciados infelises de sus Jurisdicciones.

Estas rasónes movieron à este Gobierno á espedir su proclama de invictación de 13 de Diciembre anterior tocando por este medio los de lá prudencia y la moderación en virtud de la cual se alistaron voluntariamente de la Jurisdiccion del cargo de V. los Ciudadanos que constan de la adjunta lista, sobre cuyo número prosederá V. á nombrar hàsta el completo de *Seyenta* que es el que segun su poblacion puede dár equitativamente; á cuyo fin mediante los conosimientos que deve tenér de cada cual de esos vecinos, procurará haserlo sobre los que mas acomodada y justamente devan para que personalmente marchen á la Campaña, siu admitir mas escusas que las muy justificadas de una enfermedad constante ó de una edad avansada, pues los que quicieren alegar (como regularmente susede) que fueron á la ultima, son de los que deverán contarse para esta.

En fin yo espero de su eficacia que para el dia 5 del proximo Febrero se presentará en *la Jurisdiccion de Taos* —— al comandante ó sujeto comicionado que estará encargado de rrecivirlos con el numero de hombres acignado bien armados y equipados por el termino de cincuenta dias, sin falta álguna pnes por cualesquiera que haya de parte de V. irremisiblemente tendrá que pagar cien pesos de multa, sin que le sirva escusa àlguna pues de los inconvenientés que se le presenten puede oportunamente dár cuenta á este Gobierno para comunicarle las providencias que fueren condusentes.

Por la misma lista adjunta llamarà V. á los Sres. anotados en ella y les hará saver el dia en que con la gente nombrada deven salir de esa jurisdiccion para que esten para el 5 de Febrero en el lugar señalado.

Al efecto y para que no se alegue falta de tiempo ó estravio en esta orden, un propio la conduse con quien en cóntestacion se aguarda la lista del nombramiento que V. haga, en la inteligencia, que aun de la falta de esto ultimo presepto le causará la pena dicha de los cien pesos de multa.

Dios y Libertad. Santa Fé Enero 9 de 1835.

Francisco Sarracino